

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202602-00012862
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho orden de comparendo de Policía No. **68001055373**, allegado a esta inspección de Policía Rural No. 3 el cual corresponde a un presunto comportamiento contrario a la Convivencia de conformidad con lo establecido la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". **Artículo:** Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades e incumpliendo el Decreto 0342 DEL 31-07-20 en su ARTICULO 5 Núm. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 3

ORDEN DE COMPARENDO	68001055373
FECHA DE LA ORDEN DE COMPARENDO	21 de Agosto de 2020
NOMBRE Y APELLIDOS PRESUNTO(A) INFRACTOR(A)	MILLAN MANCIPE HENJERBEL ALDAYR
COMPORTAMIENTO	Art. 35 Decreto 0342 del 31-07-20 en su ARTICULO 5 Núm. 2
TIPO DE MULTA SEÑALADA	Multa General Tipo 4

AUTO
BUCARAMANGA, 24 DE FEBRERO DE 2026

"Por medio de la cual se avoca Comparendo de la presente actuación en el estado en que se encuentra el **Comparendo No. 68001055373** bajo el radicado Interno **No. 2026-2020373**"

ANTECEDENTES

Como quiera que la conducta descrita en la **Orden de Comparendo No. 68001055373** impuesta al **Sr. MILLAN MANCIPE HENJERBEL ALDAYR** identificado con **Cédula de Ciudadanía 1005340494** el cual corresponde a un Comportamiento contrario a la Convivencia de conformidad con lo establecido la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". **Artículo:** Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades e incumpliendo el Decreto 0342 DEL 31-07-20 en su ARTICULO 5 Núm. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Y en virtud de las Obligaciones Constitucionales y Legales instituidas en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, se hace necesario radicar y avocar conocimiento de la Orden de Comparendo en Referencia.

CONSIDERACIONES

Que fue remitida a este despacho la Orden de Comparendo No. **68001055373** impuesta al (la) señor(a), **MILLAN MANCIPE HENJERBEL ALDAYR** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1005340494**, por hechos ocurridos el día, **21 de agosto de 2020** consistentes en presuntamente incurrir en comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el:

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202602-00012862
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /	

- Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, "Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades".
- Artículo 5 numeral 2 del Decreto 0342 del 31-07-2020, consistente en: *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía."*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 —Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana— corresponde a la autoridad de Policía competente adelantar el procedimiento verbal abreviado, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

Que, en virtud de las obligaciones constitucionales y legales instituidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente las contenidas en el artículo 29 de la Constitución Política, se hace necesario radicar y avocar conocimiento de la orden de comparendo de referencia, a fin de dar trámite correspondiente.

Que este despacho es competente para conocer del presente asunto.
En consecuencia, la Inspección de Policía Rural Corregimiento No. 3, en uso de sus facultades legales y reglamentarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes.

RESUELVE

PRIMERO: RADICAR Y AVOCAR:, conocimiento de Los hechos para iniciar el procedimiento verbal abreviado, de acuerdo con lo descrito en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, derivado de la Orden de Comparendo No. **68001055373** bajo el radicado No. **2026-2020373**.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de la orden Comparendo de la referencia para decidir sobre la aplicación de la medida Correctiva de Multa.

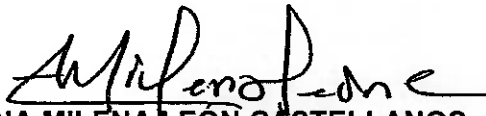
TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA, para llevar a cabo la Audiencia pública que trata el artículo 223 de Ley 1801 del 2016, para el día 25 de marzo de 2026, a las 10:00 de la mañana, en las instalaciones de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento No. 3 ubicada en el Conjunto Residencial Plaza Mayor- Ciudadela Real de Minas, Entrada 8 local 106 de Bucaramanga.

CUARTO: Notificar la presente decisión en el Tablero Digital de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento No. 3 – Página WEB de la Alcaldía de Bucaramanga, por ser el medio más expedito y eficaz.

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202602-00012862
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100		SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

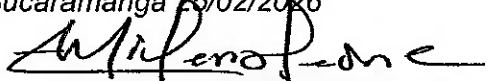

ANA MILENA LEÓN CASTELLANOS
Inspectora de Policía Rural Corregimiento No. 3
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Abog. **FABIO ALEXANDER ORDOÑEZ**
AMAYA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO No. 3

*El presente Auto se notifica a las partes
en anotación hecha en el cuadro de
ESTADOS No. 012 FIJADO en la página
Web de la Alcaldía Municipal de
Bucaramanga hoy, a las 7:30AM*

Bucaramanga 25/02/2026


ANA MILENA LEÓN CASTELLANOS